

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

LINEAMIENTOS DE COORDINACION DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ENCARGADAS DE BRINDAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS EN SITUACION DE RIESGO DE VIOLENCIA FEMINICIDA

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. JUSTIFICACIÓN.....	5
III. METODOLOGÍA.....	9
IV. OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS.....	12
V. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.....	13
Violencia contra las mujeres y niñas.....	13
Continuum de Violencia.....	15
Perspectiva de género.....	16
VI. OBLIGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.....	19
VII. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	23
VIII. MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.....	31
IX. PRINCIPIOS RECTORES PARA ATENDER A MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	35
X. DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	39
XI. INDICADORES DE RIESGO PARA IDENTIFICAR CASOS DE MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	44
XII. ACTUACIONES DE LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	47
A. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.....	47
B. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	49
C. Secretaría de Seguridad Pública.....	56
D. Secretaría de Salud.....	60
E. 16 Órganos Político Administrativos.....	63
F. Otras instancias encargadas de conocer casos de mujeres o niñas en situación de violencia.....	65
G. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	67
TRANSITORIOS.....	71
XIII. RECOMENDACIONES.....	72
XIV. BIBLIOGRAFÍA.....	74

LINEAMIENTOS DE COORDINACION DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ENCARGADAS DE BRINDAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA FEMINICIDA¹

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como parte de sus ejes de acción, considera la prevención de la violencia contra las mujeres como una de las estrategias fundamentales para erradicar esta problemática. La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, de difícil erradicación al apoyarse en prácticas culturales. Existen diversas modalidades y manifestaciones de violencia, que al ser permitas (por acción y/u omisión) ponen en riesgo la vida y seguridad de las mujeres, sobre todo en contextos de violencia privada.

Parte de las acciones que recomiendan los mecanismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para efecto de generar una adecuada política de prevención es:

1. Contar con debidas garantías de protección ante la denuncia de hechos de violencia y
2. Tener acceso a recursos jurídicos sencillos y eficaces.

¹ Estos Lineamientos se elaboraron a partir de la implementación de una metodología que incluyó la realización de mesas de trabajo con diferentes dependencias de gobierno del Distrito Federal que forman parte de la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAMVLVDF) . Dentro de las acciones realizadas, se identificaron los estándares internacionales en materia de protección a mujeres en situación de violencia, se retomaron las buenas prácticas identificadas por las instancias de atención para proteger y garantizar la vida de las mujeres, con el objetivo de integrarlas en un documento, que en un momento sea considerado de aplicación obligatoria para las instancias que integran el Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que tienen conocimiento de hechos de violencia contra las mujeres.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

El Estado mexicano y por tanto el Distrito Federal, debe de garantizar que estas acciones y garantías sean aplicadas bajo una debida diligencia, en un plazo razonable y garantizando el derecho a la protección, la reparación y la posible sanción a los responsables.

Sin embargo, a partir de diversos informes nacionales e internacionales que dan cuenta de la situación de la violencia contra las mujeres se identificó que uno de los grandes obstáculos para efecto de que las mujeres accedieran a acciones que protegieran su vida y seguridad, es la falta de coordinación entre las instancias que tienen conocimiento de hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género.

Bajo estas circunstancias es necesario que las instancias competentes garanticen el incremento de la emisión de las órdenes de protección y la atención inmediata a mujeres víctimas de violencia. Por lo anterior, se conformó un grupo de trabajo con la finalidad de definir lineamientos de coordinación, en virtud de los siguientes objetivos:

1. Revisar el marco normativo internacional, nacional y estatal para integrarlo a la guía de actuaciones que será de obligatoriedad para las instancias de gobierno que conozcan casos de mujeres y niñas en situación de riesgo de violencia feminicida.
2. Generar actuaciones coordinadas para instancias de los Poderes Ejecutivo y Judicial de Distrito Federal que permitan la atención integral y la canalización inmediata de mujeres en situación de violencia.
3. Definir actuaciones mínimas para dar atención y seguimiento a los casos que se detecten en las diferentes dependencias de gobierno de la Ciudad de México, tales como los Órganos Político Administrativos, la SEDEREC, el DIF y todas aquellas a las que acudan mujeres que se encuentren en situación de riesgo de violencia feminicida.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

II. JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres y niñas en México es una problemática de gran magnitud, por lo cual urgen acciones contundentes para su erradicación. De acuerdo al informe *Órdenes de protección en México: mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia*, realizado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, de enero de 2011 a junio de 2012, en 21 estados de la República, de 58 mil mujeres que sufrieron violencia y buscaron ayuda legal, sólo 7% la recibió².

El Distrito Federal es una de las entidades, que tiene un reconocimiento amplio de los derechos humanos de las mujeres de todas las edades y el acceso a la justicia en caso de violencia en su contra, sin embargo, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), aplicada en el año 2011, en el Distrito Federal el 51.93 % (1, 769,571) de las mujeres y adolescentes de quince años y más sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su última pareja, ya sea violencia emocional, económica, física o sexual; por lo cual el Distrito Federal se ubica sobre la media nacional por 5.83 puntos porcentuales.

Por otra parte de acuerdo al informe "*Femicidios en México. Aproximación, tendencias y cambios*" En el 2010 se denunciaron 1,162 violaciones sexuales³, mientras que las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registran que en 2012 y 2013 se cometieron 1407 violaciones sexuales, en el Distrito Federal.

En cuanto a la emisión de las órdenes de protección, de acuerdo al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio de enero de 2011 a junio de 2012, la Procuraduría General de

2 OCNF (2011) *Informe Una Mirada al femicidio en México, 2009-2010*. México: Católicas por el Derecho a Decidir.

3 ONU Mujeres (2011). *Femicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*. 1 Ed. México: ONU MUJERES, INMUJERES, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, pág 59

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Justicia, a través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar se atendieron 15,276 casos de violencia contra las mujeres, otorgándose únicamente 564 medidas de protección de emergencia, es decir el 3.6% de los casos.⁴

A 7 años de haberse publicado la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, existen obstáculos y retos para la implementación de las medidas de protección que garanticen y salvaguarden la vida y seguridad de las mujeres y niñas de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Ejemplo de estos obstáculos son la falta de acciones coordinadas entre las instancias encargadas de atender a mujeres y niñas en situación de violencia, sumado al uso de estereotipos discriminatorios a través de las interpretaciones de quienes operan el marco normativo y, frecuentemente, ponen en mayor riesgo la vida y seguridad de las mujeres. Este tipo de interpretaciones se ve reflejado en actuaciones como:

- La exigencia de la acreditación del riesgo en que se encuentra la víctima, por la propia denunciante.
- La confusión de la temporalidad con el nivel de riesgo, los operadores consideran que una vez cometida la agresión esta ya concluyó.
- Los/as operadores/as jurídicos/as exigen la acreditación de la propiedad de los objetos personales de la víctima o de la propiedad que habitan ella y sus hijas o hijos.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, las dependencias, entidades y órganos político administrativos que atienden a mujeres y niñas víctimas de violencia deben realizar una serie de acciones de coordinación para garantizar la atención de las víctimas, la canalización

⁴ *Op. Cit.* OCNF (2011)

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

inmediata a las instancias especializadas, garantizar la calidad de los servicios a través de protocolos especializados y la documentación de los casos.

Los presentes Lineamientos, además de observar las obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas, responde a los compromisos asumidos por el Gobierno del Distrito Federal, en particular en lo que respecta al “Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Femicida en el Distrito Federal”, publicado por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de noviembre de 2013.

Dicho Plan, comprende ocho ejes de acción que buscan erradicar la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal, principalmente la violencia feminicida, a través de la implementación de medidas especializadas y estructurales para combatir tan grave problema. Los ejes de acción que dan sustento a estos Lineamientos son el Eje de Acción 1, el cual consiste en “Implementar y fortalecer los mecanismos de identificación de riesgo feminicida en los casos de violencia contra las mujeres y niñas”, así como el Eje de Acción 3, el cual mandata “Fortalecer los mecanismos de implementación de medidas de protección para las mujeres y niñas en situación de violencia en todos sus tipos y modalidades”.

Es preciso mencionar que el objetivo de dicho Plan es fortalecer y generar acciones de coordinación institucional para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia feminicida en el Distrito Federal, fortaleciendo las acciones de protección de las víctimas directas e indirectas; garantizando y mejorando la inmediatez del otorgamiento e implementación de las medidas de protección; y habilitando a las instancias del Gobierno del Distrito Federal que brindan atención a la violencia para participar de forma más activa e inmediata en la protección de las mujeres y niñas víctimas de violencia⁵.

5 Acuerdo por el que se crea el “Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Femicida en el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 15 de noviembre de 2013, p. 11-12.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Por las razones anteriores, es fundamental que el Gobierno del Distrito Federal diseñe e implemente un protocolo que contenga los lineamientos para brindar la atención necesaria a mujeres y niñas en situación de violencia, de acuerdo a su caso en específico, para garantizar el acceso a la justicia, la debida diligencia y la protección integral que tenga por fin salvaguardar su vida y seguridad. En este sentido, los presentes lineamientos pretenden ser un primer paso en la construcción de dicho protocolo.

III. METODOLOGÍA

Con el objetivo de elaborar *Lineamientos de coordinación de las dependencias del GDF encargadas de brindar seguimiento a los casos de mujeres y niñas en situación de riesgo de violencia Feminicida en el Distrito Federal*, se desarrolló un marco conceptual y normativo de la violencia contra las mujeres y niñas que permita establecer un marco de referencia que ayude a comprender, a partir de elementos teóricos y normativos, la violencia de género contra las mujeres y niñas, así como las medidas de protección.

En un primer momento, se analizó el marco normativo internacional, nacional y del Distrito Federal en materia de acceso a la justicia a las mujeres y niñas en situación de violencia, así como las medidas de protección para garantizar y salvaguardar su vida y seguridad, para identificar las obligaciones del Distrito Federal para atender, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas.

De igual manera, se identificaron los estándares internacionales en la materia que sirvieran de base para elaborar las actuaciones de coordinación de las instancias encargadas de atender a mujeres y niñas víctimas de violencia de género, ocupando como herramienta indicadores objetivos de riesgo, que faciliten la determinación de una ruta actuación.

En un segundo momento, se realizó una mesa de trabajo con instancias de la administración pública del Distrito Federal, que conocen de casos de mujeres en situación de violencia, para la elaboración de los lineamientos, entre estas instancias se encuentran:

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y el CAVI)
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Secretaría de Desarrollo Social (a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social)

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- Secretaría de Salud
- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC)
- Secretaría de Seguridad Pública
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (oficinas centrales y Unidades delegacionales: Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Milpa Alta, Iztacalco y Venustiano Carranza)
- Órganos Político Administrativo del Distrito Federal: Coyoacán, Magdalena Contreras, Tláhuac, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Tlalpan, Álvaro Obregón, Benito Juárez e Iztacalco.

El objetivo de la mesa de trabajo fue obtener insumos a partir de:

Primero: La aplicación de un cuestionario, que permitió evaluar el nivel de conocimiento de las y los participantes en materia de violencia contra las mujeres y órdenes de protección.

Segundo: Se expuso sucintamente el marco conceptual y normativo de las órdenes de protección, así como los indicadores objetivos de riesgo para identificar casos de violencia contra las mujeres, para establecer un marco de referencia común con las y los asistentes a la mesa de trabajo.

Tercero: A partir del trabajo con casos prácticos, las y los asistentes, realizaron diversas rutas críticas en las que identificaron los principales obstáculos y buenas prácticas en el Distrito Federal en materia de atención a mujeres y niñas en situación de violencia, así como las acciones de coordinación que se realizan para la implementación de las medidas de protección.

Por último, se sistematizó la información obtenida que sirvió de base para la elaboración del propuesta preliminar de los presentes Lineamientos, misma que fue puesta a consideración de

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

las instancias responsables de atender a mujeres y niñas en situación de violencia, para la realización de observaciones y comentarios sobre la propuesta, los cuales fueron integrados la versión final.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

IV. OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS

Contar con lineamientos para las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, que establezcan bases mínimas de atención y coordinación, que faciliten la solicitud, emisión e implementación de las medidas de protección establecidas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la entidad, para garantizar una protección y atención efectiva de los casos de mujeres y niñas en situación de riesgo de violencia feminicida.

V. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

Violencia contra las mujeres y niñas

La violencia contra las mujeres de todas las edades ha sido conceptualizada desde diferentes disciplinas, encontrando como factor común que ésta surge de las relaciones de poder y de la dominación que se ejerce contra las mujeres dentro del patriarcado. Se trata de una violencia estructural con el fin de mantener o incrementar la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. Este tipo de violencia se manifiesta en conductas y actitudes que se fundamentan en un sistema de creencias estereotipadas de la mujer, que acentúan las diferencias que se generan en este tipo de estructuras dominantes y la naturalizan.

Ejemplos de ella son todas las formas de discriminación hacia la mujer en los distintos ámbitos de acción social, donde la violencia contra las mujeres es naturalizada, como:

- ◆ El uso del cuerpo femenino como objeto de consumo que ha llevado al acoso sexual, la violación y trata de mujeres.
- ◆ Las creencias religiosas que fortalecen la idea de inferioridad de la mujer frente al hombre.
- ◆ El maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y que ocasionan una escala de daños que pueden culminar en un feminicidio.

Como lo ha observado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH o Comisión Interamericana), en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que “la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario”, de forma que, a pesar de los deberes generales de proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, “existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

contra las mujeres”⁶. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en su campaña *Poner fin a la violencia contra las mujeres*:

“gran parte de la violencia contra las mujeres es cometida por actores privados y comprende una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las organizaciones delictivas, así como las organizaciones y las empresas comerciales”

Uno de los logros fundamentales del movimiento feminista en la década de 1970, fue visibilizar la violencia doméstica como una forma de discriminación de la que eran víctimas las mujeres, por lo cual se reconoció desde el ámbito legislativo que la violencia en las relaciones de pareja no es producto de la mala fortuna ni algo natural. Sin embargo la protección de la familia se consideró superior a la protección de las mujeres y por tanto, las acciones de gobierno para responder a este tipo de violencia han sido insuficientes.

El Consejo de Europa en su resolución emitida en 1985⁷, considera a la violencia familiar como:

“Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica o incluso su libertad del otro de los miembros de la misma familia que causa un serio daño en el desarrollo de su personalidad.”

Si sumamos a la violencia que viven las mujeres desde el ámbito privado a la discriminación institucional cuando piden ayuda o protección institucional del Estado en situaciones de

6 CIDH, “Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Punto 6, [En línea] Disponible en <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>. [visto última vez el 30 de noviembre de 2014]

7 Consejo de Europa, Rec, Nro (85) 4, 26, 58, 1985.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

violencia, las mujeres son llevadas a desistirse de la denuncia en contra la persona agresora o someterse a mecanismos de conciliación, que en nada protege su vida y seguridad.

Continuum de Violencia

La violencia contra las mujeres además de ser reconocida como una violación a los derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, constituye un impedimento en el reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral.

Ante las diversas formas de violencia contra las mujeres, es visible que su reproducción es posible ante la existencia de un *continuum de violencia*, elemento común que está presente en todas las formas de violencia, el cual se basa en una relación de poder, y en donde la violencia contra las mujeres no se puede ver de manera individual, sino como una mezcla de acciones u actos que se interrelacionan entre sí a lo largo de la vida de cualquier mujer.

Este tipo de *continuum* se encuentra presente en el uso de estereotipos de género que de acuerdo con Rebecca Cook⁸ son los elementos sociales y culturalmente asignados a hombres y mujeres, a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo, los cuales pueden tener un efecto negativo en las mujeres pues históricamente las sociedades les ha asignado roles secundarios, socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores.

Este tipo de actos se ven permitidos en las diversas sociedades donde se hace presente la violencia contra las mujeres cuando se cuenta con sistemas de justicia deficientes que generan un patrón de impunidad. La CIDH ha constatado que “en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de estos casos no son

8 Rebecca Cook “Domestic Violence and International Law”, Hart Publishing, Oxford and Portland, Oregon, 2010, pág. 120.

Cook, R. (2010). Domestic Violence and International Law. Oxford: Hart Publishing. p 120

Rebecca Cook en Mayersfield, B. (2010) “Domestic Violence and International Law”. Oxford: Hart Publishing. p 120

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en el hemisferio.”⁹

Las mujeres sufren este tipo de violencia de género en la casa, en las calles a plena luz del día, en los callejones, por la mañana y a altas horas de la noche, en la escuela, en el centro de trabajo, en las oficinas gubernamentales, no son actos esporádicos que sólo se comenten en contra de una mujer.

En conclusión, el continuum de violencia permite identificar que la violencia contra las mujeres parte de un contexto histórico y no de un hecho aislado de violencia, es decir, a las mujeres de manera social y cultural se les asignan roles los cuales, de antemano, las someten y subordinan, sin considerar que estos socavan y violentan sus derechos humanos. El continuum de violencia no precisamente será ejercido por una sola persona sino por una serie de actores que realizan acciones que reproducen, que fomentan o preservan la violencia contra las mujeres al hacerla permisible y justificable para la sociedad.

Perspectiva de género

La perspectiva de género ha sido desarrollada por el feminismo y es producto de la Teoría de Género que surge en el ámbito de las ciencias sociales en la segunda mitad del siglo XX. Para Cazés¹⁰ “Pensar desde la perspectiva de género es rebasar la ancestral concepción del mundo fundamentada en la idea de la naturaleza y la biología como argumento absoluto para explicar la vida de los seres humanos, su desarrollo, sus relaciones y hasta su muerte”. La perspectiva de género es un marco conceptual que permite esclarecer las dimensiones que reproducen la problemática de la violencia contra las mujeres.

9 CIDH, “Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Punto 14. [En línea] Disponible <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>. [visto última vez el 30 de noviembre de 2014].

10 Cazés, D. (2005). *La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*. México, México: UNAM-CONAPO, CEIICH, INMUJERES.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

La perspectiva de género es un enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Sus principales características son:

- Es inclusiva.
- Ayuda a visibilizar y a comprender cómo opera la discriminación contra las mujeres.
- Es el principal elemento que cuestiona al androcentrismo y el sexismo arraigados en lo más profundo la sociedad.
- Hace visible las experiencias, perspectivas, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres.
- Aporta herramientas teóricas, metodológicas y técnicas, indispensables en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias que favorezcan el empoderamiento de las mujeres¹¹

Para una definición concreta de la perspectiva de género, retomaremos a Marcela Lagarde¹², quien la ha explicado de la siguiente manera:

“La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como a sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen”

Para Badilla y Torres¹³ la aplicación de esta herramienta ayuda en el reconocimiento de la discriminación que enfrentan las mujeres a nivel mundial y resalta las limitaciones que

11 IIDH & CEJIL (2004). “*Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*”, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

12 Lagarde, M. (1997). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Edit. Horas.

13 Badilla, Ana Elena y Torres García, Isabel (2004). *La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, IIDH.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

afectan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y a su vez ha contribuido a subsanar la desprotección de los mismos.

Esta herramienta ha sido aplicada por los organismos internacionales de derechos humanos, teniendo resultados positivos, al lograr discernir las injusticias que siguen vulnerando los derechos humanos de las mujeres a partir de las prácticas socio-culturales. También se ha logrado el reconocimiento de la discriminación enfrentada por la mayoría de las mujeres en el mundo y ha servido para señalar las limitaciones que sufren y que afectan principalmente, el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos, lo que le ha impedido a las mujeres mejorar las condiciones en que viven.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

VI. OBLIGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

Se entiende por debida diligencia la obligación del Estado a respetar, investigar y garantizar la tutela de los derechos fundamentales de las personas. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos estas acciones constituyen:¹⁴

“un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición; bajo los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación.”

Las obligaciones de los Estados, en casos de violencia contra las mujeres, se encuentran fundadas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y se especifican de manera especial en la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7.b, este tratado internacional, “obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y la obligación del Estado

14 Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.¹⁵

Dentro de estos deberes de debida diligencia, el Estado Mexicano tiene obligación de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación.

Específicamente en los casos de mujeres en situación de violencia de género, las obligaciones concretas de los Estados atienden a lo siguiente:

1. Atender. La atención debe ser inmediata y garantizar que las víctimas no sean consideradas generadoras de violencia, sino sobrevivientes. Es importante contar con las siguientes condiciones mínimas:

- Atención y canalización inmediata de la sobreviviente, independientemente de la competencia de las instancias a la que acuda la mujer en situación de violencia.
- Discreción ante los hechos de violencia que sean descritos por las mujeres en situación de violencia.
- Procurar un espacio accesible, privado, que permita a la mujer en situación de violencia sentirse protegida.
- En caso de que la persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres no cuente con las herramientas necesarias para dar la atención, garantizar se canalice a la instancia competente, específicamente con el personal interdisciplinario especializado para atenderla.
- En caso de que se presencie el hecho de violencia, hacerlo cesar, hacer del conocimiento de la víctima de la situación de violencia en la que se encuentra y canalizarla a la instancia más cercana para su atención inmediata.

15 Herramientas para la Protección de los Derechos Humanos. Sumarios de Jurisprudencia, 2da. Edición actualizada. Violencia de género, CEJIL, p.82, párrafo 177. [En línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf> [Último acceso el 30 de noviembre de 2014].

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

2. Prevenir. La prevención adquiere un carácter importante, por ejemplo: otorgar las garantías de seguridad suficientes a las mujeres en situación de violencia familiar, testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia, así como utilizar todas las medidas para evitar actos posteriores que puedan culminar en un feminicidio. Otro factor importante es la generación de estadísticas que en un futuro coadyuven a entender las causas de este tipo de agresiones para encontrar soluciones en un futuro. La prevención para esta guía debe de priorizarse en las siguientes actuaciones:

- Considerar los posibles actos de violencia que se puedan suscitar, una vez que se le brinde atención y protección a la mujer en situación de violencia así como a sus descendientes.
- Considerar el círculo de violencia como uno de los mayores factores que pone en riesgo a la víctima, por lo cual es esencial brindar atención específica y especializada.
- Escuchar con atención el relato de hechos de la víctima con el fin de identificar los indicadores de riesgo.

3. Investigar. La investigación debe incluir elementos adicionales, como los testimonios, declaraciones, tipo de agresión. Es importante señalar que en la mayoría de los casos estas agresiones ocurren en el ámbito privado y no hay testigos, por lo cual la prueba fundamental es el testimonio de la sobreviviente, que debe ir acompañado de estudios e indicadores de riesgo que determinen el contexto de violencia contra las mujeres.

4. Sancionar. Garantizar una adecuada sanción lleva de antemano una adecuada investigación, por tanto todas las actuaciones deben ir encaminadas a la acreditación de los delitos penales que se contemplan evitando considerar la conciliación como un método adecuado en la erradicación de esta problemática.

A la fecha, dentro de las maneras de dar cumplimiento a su obligación de debida diligencia se han establecido una serie de parámetros relativos a la violencia contra las mujeres. Es importante mencionar que estos parámetros fueron determinados dentro de las sentencias de

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra México¹⁶, donde la Corte Interamericana sostuvo que en una investigación es necesario que:

1. La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza;
2. La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición;
3. Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación;
4. Se realicen exámenes médicos y psicológicos completos y detallados por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea;
5. Se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima en cualquier momento.

Desde el marco nacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de obligaciones para los estados. Específicamente los artículos 19 y 20 señalan la obligación de las entidades federativas y sus tres órdenes de gobierno, de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

16 Véase generalmente, Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.

VII. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección surgen de la obligación de los Estados de proteger, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, prevista en la convención de Belem Do Pará, en su artículo 7 inciso f. Estas acciones se encuentran dentro del marco de acciones afirmativas para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres.

Los estándares mínimos para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres, se encuentran consagrados en numerosos instrumentos internacionales, tanto pertenecientes al sistema regional como universal, entre ellos la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Belém do Pará" y la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) donde se reafirma el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, y que cuente con las debidas garantías que las protejan cuando denuncian hechos de violencia. En este mismo sentido, establecen la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia en la prevención, juzgamiento, sanción y reparación de actos de violencia¹⁷.

Los artículos XVIII de la Declaración Americana y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana establecen que todas las personas tienen el derecho a acceder a recursos judiciales y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando crean que sus derechos han sido violados. La protección de estos derechos se ve reforzada por la obligación general de respeto y garantía, impuesta por el artículo 1.1 de la Convención Americana.

17 CIDH. *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*. OEA/ser.L/V/II. 9 de diciembre de 2011, parr. 21.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

La Convención de Belém do Pará, establece en su artículo 7 la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres y recoge la gran preocupación hemisférica sobre la gravedad de este problema. Establece que la adecuada protección judicial es fundamental para lograr la erradicación del problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Este artículo se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes, de las que se identifican en particular las siguientes:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar persona agresora de abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

El artículo 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de esta obligación debe entenderse en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7(b) de la Convención de Belém do Pará. Igualmente, tiene que ser interpretado con el artículo 2 de la CEDAW, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación¹⁸. Los Estados, por tanto, tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación.

Como lo ha establecido la CIDH, un aspecto fundamental en la garantía del acceso a la justicia en condiciones de igualdad es el cumplimiento del deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida frente a actos de violencia contra las mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción, y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad.¹⁹

La CIDH se ha pronunciado sobre el contenido del deber de actuar con la debida diligencia ante actos de violencia contra las mujeres. De forma reciente discutió cómo la comunidad internacional ha aplicado de forma “reiterada el estándar de la debida diligencia como manera de comprender qué significan en la práctica las obligaciones de los Estados en materia de

18 CIDH. *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*. OEA/ser.L/V/II. 9 de diciembre de 2011, parr. 39.

19 Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

derechos humanos, cuando se trata de violencia cometida contra las mujeres de distintas edades y en distintos contextos”.²⁰

A partir de las diversas interpretaciones del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se ha determinado que la aplicación del estándar de debida diligencia se enfoca en cuatro principios²¹, como a continuación se detallan:

Primero. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias²². De no hacerlo el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional.

Segundo. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales que reproducen la violencia contra las mujeres, para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, y sobre los roles estereotipados que se imponen tanto a los hombres como a las mujeres.

Tercero. Existe un vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.²³

Cuarto. Existen ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas

20 CIDH, Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan vs Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párrs. 125-128.

21 *Idem*.

22 CIDH, Informe No. 28/07, Casos 12.496-12.498, Claudia Ivette González vs México, 9 de marzo de 2007; Corte Europea de Derechos Humanos, *Caso de Opuz vs Turquía*, Petición 33401/02, 9 de junio de 2009; Comité de la CEDAW, *Opinión sobre la Comunicación 6/2005*, Fatma Yildirim vs Austria, 21 de julio de 2004.

23 ONU, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, A/RES/63/155, 30 de enero de 2009, párrs. 11, 14, 15 y 16. CIDH, *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, 20 de enero de 2007, párrs. 123-216. CIDH, Informe No. 54/01, Caso 12.051, Maria Da Penha vs Brasil, Informe Anual de la CIDH 2001, párrs. 36-44.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos y minoritarios; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.²⁴

En el caso de Campo Algodonero, la Corte consideró que en “casos de violencia contra las mujeres el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales, para conducir eficazmente una investigación, los Estados deben investigar con una perspectiva de género”. Por estos motivos es fundamental que los Estados eliminen todos “los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad, otorgar las garantías de seguridad suficientes a las víctimas, a sus familiares, a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia, así como utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso”.²⁵

Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que una de las acciones fundamentales para garantizar la vida y seguridad de mujeres víctimas de violencia, es contar con medidas de protección, que sean flexibles y adaptables a de acuerdo a los casos concretos.

Si bien la naturaleza de las órdenes o medidas se basan en resoluciones judiciales o policiales, ONU-Mujeres ha determinado que este tipo de mecanismos “no necesariamente implican el inicio de un juicio para su otorgamiento, toda vez que la orden de protección se basa en el supuesto de que la víctima está en peligro de sufrir daños inmediatos y debe ser protegida por el Estado”. Es decir, la seguridad y sensación de confianza de la mujer deben ser la prioridad para la emisión de este tipo de mecanismos.

24 ONU, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención*, A/HRC/14/L.9/Rev.1, 16 de junio de 2010, párr. 10; CIDH, *Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia*, OEA/Ser/L/V/II.124/Doc.6, 18 de octubre de 2006, párr. 140; CIDH, *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, 20 de enero de 2007, párr. 272; Naciones Unidas, Comité CEDAW, *Recomendación General 25, referente a medidas especiales de carácter temporal*, ONU Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004), sección II, párr. 12.

25 Corte IDH. Caso Carpio Nicolle vs Guatemala. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, párr. 134.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

En 2009, la ONU destacó la insuficiencia de los recursos materiales, humanos y legislativos destinados a la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, siendo una de sus mayores preocupaciones la impunidad que se observa en el ámbito judicial de los países de América Latina, donde las víctimas no encuentran la sanción pronta y expedita contra de las personas agresoras, que coexiste con una inadecuada protección a sus vidas.²⁶

Sobre el mismo tema, la CIDH, a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, ha constatado que en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres.

Las medidas de protección constituyen una herramienta que permite proteger la vida y la integridad de la mujer víctima de violencia, de sus familiares o de testigos de los hechos. Se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, surgen de la obligación legal del Estado de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, un problema ampliamente reconocido por la comunidad internacional como una grave violación de los derechos humanos y una forma extrema de discriminación. Esto es parte de su obligación legal de respetar y garantizar el derecho a la no discriminación y a la igual protección de la ley.²⁷

La vida de las hijas e hijos de las mujeres que son víctimas de violencia también se encuentran en riesgo, como lo demuestra el caso de Jessica Lenhan, ocurrido en Estados Unidos de Norteamérica en 1999. Respecto al cual la CIDH, manifestó que Estados Unidos tenía el deber adicional de actuar con la debida diligencia para proteger a ella y a sus hijas de un daño con acciones especiales de cuidado, protección y garantía. Por lo cual el Estado, no sólo debió identificar el riesgo y la necesidad de protección, sino emitir una orden de

26 OCNF (2011) *Informe Una Mirada al feminicidio en México, 2009-2010*. México: Católicas por el Derecho a Decidir.

27 CIDH, Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan vs Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párrs. 132 y 161.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

protección que las incluyera como beneficiarias y garantizar su ejecución y con ello proteger la vida de la mujer y de sus tres hijas.

El deber del Estado de aplicar la debida diligencia con el fin de proteger a las mujeres de violencia requiere que las autoridades encargadas de conocer los hechos tengan la capacidad de entender la gravedad la problemática de la violencia perpetrada contra ellas y actuar de inmediato²⁸.

La CIDH ha adoptado como suyos los criterios de la Corte Europea de Derechos Humanos, y ha reconocido que dicha Corte ha avanzado en el desarrollo de principios importantes en relación con el alcance y el contenido de la obligación del Estado de prevenir actos de violencia doméstica.

La Corte Europea ha considerado que el Estado es responsable cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o de atenuar el daño, por lo cual su obligación de protección debe de ser de medios y no de resultados. Según este tribunal, para adoptar este tipo de acciones es necesario considerar la incidencia de la violencia doméstica, su carácter oculto y quienes son las víctimas frecuentes de este fenómeno. En la adopción de medidas de protección, una obligación puede ser aplicable aún en casos en que las víctimas han retirado sus denuncias.²⁹

La CIDH subraya la importancia de que las medidas de protección sean seleccionadas con base en las circunstancias que rodean cada caso, y que se creen las condiciones para que su implementación sea efectiva.³⁰

28 Véase en general CIDH, Informe N° 28/07, Casos 12.496-12.498, *Claudia Ivette Gonzalez y otros* (México), 9 de marzo de 2007, párrs. 247-255; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 285.

29 Corte Europea de Derechos Humanos, *Opuz vs Turquía*, Petición No. 33401/02, 9 de junio de 2009, citada por la Comisión Interamericana en el *Caso Jessica Lenahan vs Estados Unidos*, Caso 12.626, Informe de Fondo No. 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 134.

30 CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63, 9 diciembre, 20011, p.65, párrafo 234.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

De acuerdo con la CIDH en su informe Acceso a la Justicia para las Mujeres, se deben de contar con medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia cuando así lo requieran. Por lo cual es importante que las medidas de protección contemplen:

- Acciones flexibles y adaptables a las necesidades de las mujeres víctimas y a su caso en específico.
- Que las instancias encargadas de atender casos de violencia contra las mujeres y niñas víctimas de violencia cuenten con recursos humanos, técnicos, y económicos necesarios.
- La existencia de una coordinación entre juzgados, fiscales, policías y otras autoridades relacionadas para monitorear el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas, así como las encargadas de brindar una atención especializada a las mujeres y niñas.
- Que se tome en cuenta el testimonio de las mujeres y niñas para hacerlas partícipes en determinación de las acciones que deben de incluir las medidas de protección, así como en su modificación en caso de ser necesario.
- Generar, implementar y evaluar programas de capacitación a todas las personas involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección; particularmente a elementos de seguridad, con la finalidad de informar sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento.

VIII. MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

El marco normativo del Distrito Federal establece que las medidas de protección son “precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima”³¹, y son emitidas de manera general por el Poder Judicial. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal insta una distinción: las órdenes de protección de emergencia y preventivas, cuyo otorgamiento corresponde a las y los jueces en materia penal; mientras que las órdenes de naturaleza civil deben ser emitidas por las y los jueces de lo familiar o de lo civil.

Es importante mencionar que el Reglamento de la Ley de Acceso determina como excepcional la emisión de ciertas medidas de protección de carácter precautorio, facultando al Ministerio Público, bajo responsabilidad ante su incumplimiento, para:

- I. Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima directa o indirecta;
- II. Ordenar vigilancia permanente por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública o de Policía Judicial en los lugares en que se encuentren las víctimas directas o indirectas;
- III. Ordenar la custodia permanente a las víctimas [,] directa e indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo amerite.³²

31 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 62.

32 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 48.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

De acuerdo con la Ley de Acceso, las órdenes de protección de emergencia deben ser emitidas de forma inmediata, sin embargo, reduce su temporalidad a un máximo de 72 horas³³, mientras que para las órdenes de protección preventivas y civiles señala que podrán emitirse en un término de 6 horas, pero tampoco pueden exceder la temporalidad de 72 horas, las cuales podrán ser renovadas, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de referencia.

En cuanto a la solicitud de las medidas, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Acceso, las órdenes de protección se emiten cuando la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo y víctimas indirectas, a través de: abogado particular, víctimal, agente del Ministerio Público, abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o de la Defensoría de Oficio; quienes elaborarán la solicitud formal de las medidas de protección, según corresponda y que consideren necesarias para cada caso particular³⁴.

Asimismo, para los casos de flagrancia, el mismo Reglamento reconoce a la Secretaría de Seguridad Pública facultades para “intervenir de inmediato, adecuada y eficazmente, para hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas, sin esperar a que éstas acudan ante los Jueces antes mencionados a solicitar la medida de protección”³⁵.

Un aspecto importante del apartado de la Ley de Acceso sobre las medidas de protección es la mención de las distintas medidas que pueden emitirse al otorgar órdenes de protección³⁶, así como el establecimiento de tres criterios que constituyen el fundamento legal para la elaboración de un instrumento que permita la medición del riesgo de manera objetiva, al señalar que para dicho otorgamiento se debe considerar:

33 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 64.

34 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 47.

35 Idem, artículo 48.

36 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 66, 67, 68 y 71.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente³⁷.

Por su parte, con la reforma integral del 18 de marzo de 2011, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establecen distintas medidas de protección, a través del reconocimiento de derechos y obligaciones expresas a las autoridades tendientes a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres³⁸.

Otro instrumento importante que forma parte del marco jurídico que da sustento al otorgamiento de las medidas de protección en el Distrito Federal, es el Acuerdo A/019/2011, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2011, mediante el cual se regula la actuación ministerial, policial y del Sistema de Auxilio a Víctimas para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad.

Este Acuerdo establece también la obligación del personal Ministerial de identificar los posibles riesgos en los que pueda encontrarse una víctima o sus familiares, dando sustento a los instrumentos de medición de riesgo. Asimismo, busca garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, a través de la asignación de una abogada o abogado victimal, a quien se le otorga la facultad de tramitar las órdenes de protección.

El mismo Acuerdo, retoma los distintos tipos de medidas de protección reconocidas por diversos instrumentos normativos, las cuales clasifica en:

- I. **Órdenes de Protección Preventivas.**- reconocidas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fuera del procedimiento, las cuales pueden ser:

37 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 65.

38 Código Penal para el Distrito Federal, artículo 31; y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 9, 9 Bis, 9 Ter, 9 Quáter y 9 Quintus.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- a) **De emergencia**, concedidas por los Juzgados en materia Penal ante el posible riesgo en que puedan encontrarse las víctimas, y
 - b) **Preventivas**, concedidas también por los Juzgados en materia Penal para la retención y guarda de armas de la persona agresora.
- II. **Precautorias**.- establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 202 del Código Penal para el Distrito Federal, las cuales son determinadas por el Ministerio Público para salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas a lo largo de la investigación.
- III. **Cautelares**.- establecidas por el artículo 20 Constitucional y 9 Bis y 9 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las cuales deben ser otorgadas por Jueces en materia Penal al tratarse de delitos que constituyan violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes y personas adultas mayores.
- IV. **Medidas de Seguridad**.- reconocidas en el Código Penal para el Distrito Federal, las cuales deben ser otorgadas por Juzgados en materia Penal al momento emitir su sentencia, previa solicitud del Ministerio Público, al formular conclusiones acusatorias, y siempre que se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Asimismo, el Acuerdo de referencia faculta al Ministerio Público para realizar la solicitud de todas las medidas que son otorgadas por los Juzgados en materia Penal.

IX. PRINCIPIOS RECTORES PARA ATENDER A MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Las medidas de protección constituyen una herramienta que permite proteger la vida y la integridad de la mujer víctima de violencia, de sus familiares o de testigos de los hechos, se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares. Estas medidas surgen de la obligación legal del Estado de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, un problema ampliamente reconocido por la comunidad internacional como una grave violación de los derechos humanos y una forma extrema de discriminación. Esto es parte de su obligación legal de respetar y garantizar el derecho a la no discriminación y a la igual protección de la ley.

La protección del derecho a la vida es un componente crítico del deber de debida diligencia de parte de los Estados para proteger a la mujer de actos de violencia. Esta obligación jurídica pertenece a toda la estructura estatal, incluyendo las acciones de los encargados de garantizar la seguridad del Estado y de implementar la ley, como la fuerza policial.

La emisión de la orden de protección debe producirse con gran rapidez para apoyar el objetivo de la seguridad de la víctima. Si la legislación permite que otros miembros de la familia o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes, como los profesionales de servicios sociales, soliciten órdenes de protección en nombre de una denunciante, la legislación debe exigir que ella sea consultada.

Para la protección e investigación de violaciones a los derechos humanos en casos de mujeres en situación de violencia, es importante que las y los funcionarios y servidores públicos, garanticen el acceso a la justicia de una manera íntegra y adecuada, por lo cual es importante que todas las actuaciones en relación a la investigación, atención y sanción de delitos que impliquen violencia deben regirse bajo los siguientes principios:

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

a) **Principio de protección de la víctima**, las investigaciones y la atención deben de estar encaminadas a proteger la integridad de la sobreviviente y protegerla ante futuras amenazas. La protección tiene diversas implicaciones y deben estar de acuerdo a garantizar la seguridad de la víctima, por lo cual se deben de tomar en consideración los siguientes elementos:

1. Separación inmediata de la persona agresora y la mujer en situación de violencia, en los casos donde ambos cohabiten en el mismo domicilio es de carácter fundamental que se valore la necesidad de que la víctima viva en el domicilio, en especial si cuenta con hijas e hijos.
2. Valorar los elementos de riesgo que permitan considerar a las y los servidores y funcionarios la necesidad de que la mujer en situación de violencia y sus hijas e hijos tengan que ser protegidos a través de casas de justicia y refugios.
3. Considerar que en la mayoría de los casos las mujeres en situación de violencia, ante los contextos sociales y la falta de actuación no confiaran en las instancias que le brindaran servicios de atención.

b) **Principio de urgencia**. La atención y la investigación deben realizarse con la mayor celeridad posible dando prioridad a la recopilación de todos los elementos prioritarios que den pie a la investigación y a la articulación de las instancias. dentro del principio de urgencia es necesario considerar que éste no debe afectar el principio de la calidad en el servicio y atención a mujeres en situación de violencia. De nada sirve que sea realizada de manera inmediata si carece de lo esencial para que las mujeres vuelvan a recuperar la sensación de tranquilidad y confianza.

c) **Principio de accesibilidad**. Las mujeres en situación de violencia y sus familiares deben poder acceder a instancias que les garanticen recursos de impugnación sencillos y eficaces, accesible para todo tipo de mujeres (profesión, etnia, religión, etc.) De igual forma este tipo de acciones deben: evitar costos económicos adicionales para las

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

víctimas e imponer cargas legales adicionales que condicionen la protección a las mujeres.

- d) **Principio de integralidad.** La atención para las sobrevivientes debe partir de una serie de acciones integrales. Todas las actuaciones encaminadas a la protección a mujeres en situación de violencia, deben surgir de una estrategia para que la protección garantice acciones jurídicas, sociales y de otra índole que permitan a las mujeres contar con un marco de protección.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

X. DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Las mujeres y niñas en la Ciudad de México, simplemente por su condición de género, están propensas a sufrir agresiones que ponen en riesgo su vida y seguridad. Por esta razón Gobierno del Distrito Federal debe de implementar actuaciones clave para la atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia. Este tipo de acciones deben considerar una serie de elementos que permitan a cualquier servidor/a o funcionario/a público/a identificar el riesgo, contexto y antecedentes de violencia. Para ello deben conocer y comprender la existencia del continuum de violencia, así como generar acciones integrales a partir de la perspectiva de género y de derechos humanos que protejan y salvaguarden la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

En el marco de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la Ley General de Víctimas, existen una serie de derechos que deben ser garantizados por el Gobierno del Distrito Federal, a través de las servidoras y los servidores, los cuales han sido reconocidos en la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas emitida en abril de 2012, dentro de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Estos derechos se enuncian a continuación:

a) Derecho de acceso a la justicia

Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas.

Como parte del Derecho de Acceso a la Justicia, se reconocen los siguientes derechos:

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Derecho de participación en el proceso

La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las acciones que se determinen para su protección, facilitar elementos de prueba, así como recibir información las acciones a tomar en contra de la persona agresora.

Derecho de ejercer la acción penal.

En particular se le reconoce a la víctima el derecho de ejercer la acción penal de manera que pueda constituirse en acusadora. También podrá coadyuvar con el Ministerio Público para perseguir los delitos ante los Tribunales de Justicia, con plena capacidad de parte.

Asimismo se le debe reconocer el derecho de perseguir los delitos que el Ministerio Público deje de perseguir en los casos en que se haya aplicado criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal.

b) Derecho de información y derecho a entender y ser entendida

Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas. Estos derechos incluyen:

Derecho a la información

La víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso de investigación, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones, garantizando el efectivo acceso a la justicia.

Derecho a entender y ser entendida

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

La procuración de Justicia adoptará medidas para garantizar que las víctimas entiendan perfectamente y puedan ser entendidas durante toda interacción que mantengan con las autoridades públicas en los procesos judiciales, incluido el caso de que sean dichas autoridades las que faciliten la información.

c) Derecho a un trato digno

La víctima tiene derecho a ser atendida con respeto, privacidad y dignidad, evitando su revictimización. Se deberá garantizar que las víctimas no sean objetos de malos tratos por parte del personal que las atienda. Constituye una finalidad prioritaria, eliminar todas aquellas situaciones que debiliten o dificulten el ejercicio de los derechos de las víctimas en los procesos judiciales.

d) Acceso a los servicios de apoyo a víctimas

El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo.

e) Derecho a representación legal gratuita

La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judicial, de conformidad con las legislaciones nacionales, siempre que se demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo.

f) Derecho de asistencia médica

La víctima tiene derecho a recibir, en forma inmediata y gratuita, la asistencia médica, particularmente el suministro de los medicamentos para impedir transmisión de VIH-SIDA, cuando se trate de víctimas de violencia sexual; con la finalidad de que se contribuya a su

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

recuperación y se le ayude a sobrellevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial.

Con el objetivo de lograr la atención integral se realizarán las relaciones de colaboración con instituciones estatales y no estatales en procuración de la prestación del servicio médico y que éste se otorgue de manera concentrada e inmediata.

g) Derecho al seguimiento del caso

Deben existir y propiciarse una continua comunicación de las víctimas con quienes brindan los servicios de asistencia y protección, con la finalidad de empoderarlas para enfrentar el proceso judicial. Esto, sin perjuicio de las obligaciones que la legislación interna establezca a los distintos operadores de justicia.

h) Derecho a la protección

El efectivo reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas, específicamente su vida, integridad física, dignidad, propiedad, vida privada y familiar deben protegerse al mismo tiempo que se garantizan los derechos fundamentales de otras partes intervinientes.

La víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial. Los sistemas de administración de justicia velarán por el cumplimiento efectivo de estos derechos, adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso penal en el que se encuentra.

De ser necesario, la medida de protección incluirá a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa, cuando sean objetos de la amenaza.

Las causas donde existen personas sometidas a los programas de protección deberán ser tramitadas y resueltas de forma expedita, de modo que se pueda minimizar el riesgo en que se encuentran las personas protegidas.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

i) Derecho de protección a la intimidad y a la privacidad

Se velará para que la imagen e intimidad de la víctima sea respetada, evitando la divulgación de la información contenida en los procesos judiciales que pueda violentarla. En el caso de víctimas menores de edad queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificarlas, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

j) Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La víctima tiene derecho, en particular, a que los hechos ilícitos ejecutados en su contra sean debidamente investigados, y si existen las bases probatorias suficientes, también tiene el derecho a que los presuntos responsables sean juzgados en los tribunales conforme a la ley.

XI. INDICADORES DE RIESGO PARA IDENTIFICAR CASOS DE MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

La presencia de indicadores de alto riesgo de muerte dentro del *continuum* de violencia, a partir de la metodología desarrollada por la Dra. Josette Bogantes Rojas, médica residente del Departamento de Medicina Legal del TSJDF de Costa Rica, quien ha identificado hechos que permiten prever situaciones de riesgo a la integridad y vida de las mujeres, a saber:

- *Ataques previos con riesgo mortal.
- *Amenazas de muerte a la víctima.
- *Intento o amenaza de suicidio de parte de la persona agresora.
- *La persona agresora es convicto o ex convicto por delitos contra las personas.
- * La persona agresora tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas.
- *La persona agresora irrespeta las medidas de protección.
- *La víctima considera que la persona agresora es capaz de matarla.
- *La víctima está aislada o retenida por la persona agresora contra su voluntad o lo ha estado previamente.
- *Abuso sexual de la persona agresora contra los hijos u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo.
- * La persona agresora pertenece a una institución policial, fuerzas armadas o procuración de justicia

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- * Hay abuso físico contra los hijos o hijas o la víctima y/o hijos/as han sido amenazados o heridos, con arma de fuego o blanca
- La víctima está recientemente separada, ha anunciado que piensa separarse, ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección, ha existido amenaza por parte de la persona agresora de llevarse a sus hijos (as) más pequeños si decide separarse.
- Abuso de alcohol o drogas por parte de la persona agresora.
- Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia.
- La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica.
- La persona agresora tiene antecedentes psiquiátricos.
- La persona agresora tiene conocimiento en el uso, acceso, trabaja o porta de armas de fuego.
- Resistencia violenta a la intervención policial o a la de otras figuras de autoridad por parte de la persona agresora
- Acoso, control o amedrentamiento sistemático de la víctima.

Cabe señalar que según la experta, aquellos indicadores resaltados con un asterisco (*), por sí solos, implican un alto riesgo de muerte para las mujeres que sufren ese tipo de violencia y/o amenazas.

En caso de que la víctima sea niña, además de los indicadores antes mencionados se tomarán en consideración los siguientes indicadores:

- Que la niña manifieste sentimientos de culpabilidad, tristeza, miedo y/o frustración
- Que la niña se irrite con facilidad o existan cambios repentinos de conducta

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- Que la niña presente signos de tener mala alimentación y/o problemas de salud
- Comportamiento extremadamente hostil y desafiante, tanto en el lenguaje corporal como hablado, parecido al que se encuentra en un ambiente de la persona agresora
- Contusiones, fracturas, hematomas, mordiscos, desgarros, quemaduras, laceraciones o abrasiones, recientes o pasados en el cuerpo de la niña que no tengan una explicación o que esta no sea coherente.
- Comportamiento extremo (agresiva, retraída, pasiva, extremadamente hiperactiva, depresiva).
- Que la niña tenga tendencias destructivas.
- Que la niña manifieste temor a la persona agresora
- Problemas de aprendizaje (bajo rendimiento académico).
- Ausentismo escolar frecuente, relacionado con la aparición de alguna lesión en el cuerpo

Es importante señalar que estos indicadores son algunos de los que se incluyen en la propuesta de Cédula de identificación de riesgo de violencia feminicida, que se desarrolla actualmente en cumplimiento al Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en el Distrito Federal.

XII. ACTUACIONES DE LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

A. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

1. El personal del Instituto deberá de realizar una entrevista inicial con la finalidad de identificar el riesgo en el que se encuentra la mujer o la niña a partir de los indicadores de riesgo presentes en la Cédula de identificación de riesgo.
2. El personal dependiente del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que conozca del caso de una mujer o niña en situación de riesgo de violencia feminicida deberá colaborar con las instancias competentes para garantizar la vida y seguridad de las víctimas.
3. En caso de presentarse indicadores que pongan en riesgo la vida y seguridad de las víctimas, el personal a cargo, con el consentimiento de la víctima, deberá solicitar al órgano jurisdiccional en turno del Tribunal Superior de Justicia, Centro de Justicia para las Mujeres o Agencia del Ministerio Público más cercana que se dicte la medida de protección que corresponda para garantizar la seguridad de la víctima, y evitar que la persona agresora pueda acercarse nuevamente a la víctima, en tanto no se determine la situación jurídica correspondiente.
4. El personal a cargo deberá de informar a las mujeres, las adolescentes y niñas en situación de violencia de género de sus derechos y los servicios que brindan diversas instancias para efecto de que la mujer pueda seleccionar los servicios que requiera. Tratándose de niñas o mujeres que no pudieran comprender, por su desarrollo evolutivo y cognitivo o alguna condición de discapacidad, la situación de violencia de género en la que se encuentran, la información se proporcionará a la persona que ejerza la patria potestad o guardia y custodia, siempre y cuando no sea la misma persona que ejerce la violencia. En todos los casos en que la víctima sea una niña se dará notificación al DIF.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- 5.** Al atender situaciones de violencia contra las mujeres, quien esté a cargo deberá, en cualquier caso, abstenerse de proponer a la víctima la realización de conciliaciones o acuerdos con la persona agresora. Así mismo deberán abstenerse de realizar cualquier observación o comentario de carácter sexista, discriminatorio o que justifique la violencia; evitando en particular minimizar los hechos o corresponsabilizar a la víctima
- 6.** En caso de que la víctima sea niña, el personal encargado además de seguir las acciones de los presentes lineamientos, en el marco de sus competencias, garantizará la protección de la niña, buscando en todo momento se considere al principio del interés superior de la niñez, garantizando que se les respeten sus derechos a la alimentación, a la salud, a la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y a una vida libre de violencia.
- 7.** Una vez establecidas y en curso las acciones y procesos de atención, se realizan contactos de seguimiento con las instancias para verificar el estado de los procesos encomendados, así como con la mujer o niña en situación de violencia. Se sistematizarán y analizarán los casos atendidos para valorar los tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, el funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios.
- 8.** De manera semestral, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal requerirá a todas las instancias que forman parte de la Coordinación Interinstitucional para formación correspondiente a la atención que brindaron a mujeres y niñas en situación de violencia, los tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, el funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios.

B. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Los presentes lineamientos son competencia tanto para las Instancias de Investigación como para las Instancias de Atención a Víctimas adscritas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De las Instancias de Atención a Víctimas

1. El personal dependiente de la Procuraduría General de Justicia deberá actuar, atender e investigar con la debida diligencia cualquier caso relacionado con las mujeres y niñas en situación de violencia, otorgando mayor prioridad para salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres. Tratándose de niñas, siempre se deberá vigilar que en todas las actuaciones y decisiones se garantice el interés superior de la niñez.

2. En caso de que la mujer o la niña en situación de violencia se encontrase herida o con lesiones que pongan en riesgo su integridad o su vida, el personal de la Procuraduría General de Justicia y cualquier institución que tenga el primer contacto la canalizará a los servicios de salud más cercana para efecto de recibir atención inmediata, en su caso, se trasladará a la víctima, o dispondrá su traslado, al hospital o al servicio médico más cercano para que el personal médico constate las lesiones que presenta, y para que la víctima reciba el tratamiento necesario. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Norma oficial mexicana 046 y al Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se regula la actuación ministerial, policial y del Sistema de Auxilio a Víctimas, para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad.

3. En caso de que la mujer en situación de violencia acudiera de primera mano al Centro de Justicia para las Mujeres, Agencia del Ministerio Público o Centros de Atención de la Procuraduría se procederá a tomarle su declaración o entrevista, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

a. Declaración espontánea de la víctima, mediante la cual deberá respetarse todo lo que ella exprese de manera directa, sin exigir mayores elementos de prueba, con la finalidad de identificar las medidas de protección inmediatas que pueden ser dictadas por la instancia.

b. Datos víctima y la persona agresora: se deberá consignar todos los datos necesarios para individualizar a ambas personas (incluyendo domicilio, lugar de trabajo, relación, etc.).

c. Si por razones de seguridad la víctima se encuentra en un lugar distinto a su domicilio regular, se deberá señalar la reserva de tal información para el denunciado, su resguardo se realizara en sobre cerrado integrado al expediente que se abra para el caso.

d. Descripción de los hechos: se deberá realizar un relato cronológico y exhaustivo de los hechos.

e. Se expondrán los hechos tal como los señale la víctima, evitando modificar sus expresiones.

f. Se debe establecer el lugar y fecha en que ocurrieron y el tipo de violencia. Esta debe relatarse con el mayor nivel de detalle posible, evitando el uso de expresiones genéricas. Tratando de incorporar en su mayor medida circunstancias de modo tiempo y lugar, sin que esto sea un requisito indispensable para la emisión de las medidas de protección.

g. Se establecerá si existieron testigos de los hechos de violencia, cometidos al momento de la denuncia o antes de que se realizara la misma, con el fin de identificar el contexto y continuum de violencia.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

h. Se recabará información sobre antecedentes de violencia que haya sufrido la víctima y si estos fueron o no denunciados, así como los antecedentes la persona agresora, esta actuación no tendrá por fin, reprender o llamar la atención a las mujeres o niñas, sino servirá como elemento adicional para identificar las acciones necesarias que integraran la medida de protección.

i. En su caso, se incluirá también el informe médico donde consten las lesiones que presenta la víctima y la declaración de posibles testigos de identidad, así como el informe emitido por el área psicológica si se cuenta. Así como toda aquella información relevante para el caso que se encuentre en el Formato de inicio de averiguación previa.

4. En toda declaración o entrevista de la mujer o niña en situación de violencia y a cualquier testigo del hecho se deberá garantizar el actuar con perspectiva de género, de tal manera que:

a. La persona servidora pública que la realice no cuestione el relato de la víctima ni la responsabilice por el hecho;

b. Las entrevistas deberán ser realizadas por personas servidoras públicas capacitadas en la materia;

c. Deberán llevarse a cabo en lugares que garanticen privacidad a las personas involucradas;

d. Se realizarán en el idioma de origen de la víctima o del/la testigo, o bien con presencia de una persona intérprete o traductora certificada en caso de ser necesario.

e. En caso de que la víctima lo solicite, la entrevista se realizará en presencia de una persona de su confianza, siempre y cuando no sea una persona menor de 18 años de edad, otra víctima o la misma persona agresora.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

5. En caso de que la víctima sea niña, el personal encargado además de seguir las acciones de los presentes lineamientos, en el marco de sus competencias, garantizará la protección de la niña, buscando en todo momento se considere al principio del interés superior de la niñez, garantizando que se les respeten sus derechos a la alimentación, a la salud, a la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y a una vida libre de violencia.
6. Tratándose de entrevistas a niñas víctimas de violencia, se garantizará que la persona servidora pública que la entreviste cuente con la capacitación correspondiente. La valoración que se haga de la entrevista deberá tomar en cuenta en todo momento el desarrollo cognitivo y evolutivo de la niña. De igual forma, tratándose de niñas menores de 12 años de edad, deberá estar presente la persona quien tenga la patria potestad o guardia y custodia, siempre y cuando no sea la persona señalada como agresora de la víctima. Se garantizará que esté presente, una persona servidora pública del DIF.

Instancias de Investigación

1. En ningún caso se podrá condicionar el otorgamiento de una orden de protección a la denuncia de la víctima en contra de la persona agresora. La falta de requisitos de carácter formal no será una limitante en la emisión de medidas de protección. Todas las pruebas de carácter documental o diagnóstico con las que cuente la autoridad correspondiente sólo tendrán como objetivo la determinación de la naturaleza de la medida de protección para garantizar una salvaguarda eficaz.

2. Se identificará la instancia que trasladó, canalizó o refirió a la mujer o niña en situación de violencia, si fue canalizada por alguna instancia pública, privada o social, se procederá a solicitar un resumen de los hechos, así como otras documentales generadas por la institución que refiere, datos de la persona que refiere y demás acciones que la autoridad considere de carácter importante. Estas actuaciones, por su urgencia, pueden ser requeridas vía telefónica y entregadas por algún medio electrónico que facilite su acceso, debiendo quedar constancia de la misma para los efectos correspondientes.

3. El personal de la Procuraduría, previendo no revictimizar a la mujer o niña en situación de violencia, deberá realizar una entrevista inicial con la finalidad de identificar el

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

riesgo en el que se encuentra la mujer, adolescente o niña a partir de la Cédula de identificación de riesgo, en la cual se retomarán los datos proporcionados por la víctima que ya se encuentren en formatos aplicados previamente, con el fin de no revictimizar preguntando en más de una ocasión los mismos datos.

4. Al analizar estos elementos y determinar que la víctima se encuentra en riesgo, el Ministerio Público deberá instrumentar las medidas de protección necesarias, dentro de su competencia o en su caso solicitar al órgano jurisdiccional la emisión de medidas de protección.

5. El personal Ministerial de la Procuraduría, a partir del testimonio de la víctima valorará si dentro de los hechos de violencia que cometió la persona agresora se incurrió en uno o varios delitos para efecto de integrar la indagatoria correspondiente, lo cual deberá ser notificado a la mujer en situación de violencia.

6. El o la agente del Ministerio Público, abogadas y abogados victimales, así como asesoras y asesores jurídicos deberán informar a la víctima sobre los recursos legales que existen a su disposición para enfrentar la situación de violencia, para ello:

- a.** Deberá comunicarse con la víctima en un idioma que ésta comprenda.
- b.** Se le informará detalladamente de los derechos que la legislación le reconoce.
- c.** Se le informará sobre el derecho de obtener asistencia legal a través las diversas instancias encargadas de brindar asistencia y acompañamiento jurídico.
- d.** La posibilidad e importancia de obtener medidas de protección
- e.** La posibilidad de acudir a una casa de emergencia, refugio, albergue junto con sus hijas e hijos y el alcance de ir a uno de ellos, contando con el consentimiento de la mujer.
- f.** La posibilidad de poder presentar de manera formal una denuncia y la garantía de las instancias de acompañarlas en el proceso.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

7. Tratándose de niñas o mujeres que no pudieran comprender, por su desarrollo evolutivo y cognitivo o alguna condición de discapacidad, la situación de violencia de género en la que se encuentran, la información se proporcionará a la persona que ejerza la patria potestad o guardia y custodia, siempre y cuando no sea la misma persona que ejerce la violencia. En todos los casos en que la víctima sea una niña se dará notificación al DIF.

8. El Ministerio Público, como una de las primeras acciones para proteger y salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas víctimas de violencia, apercibirá a la persona agresora para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima o suscitar un peligro para la misma, indicando que de no abstenerse se tomarán las medidas de apremio correspondientes. De igual forma canalizará a la persona agresora a servicios reeducativos integrales o procesos psicoterapéuticos especializados y gratuitos, con perspectiva de género, en instituciones de seguridad pública y de la Secretaría de Salud.

9. En caso de ser necesario se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para efecto de ejecutar todas aquellas acciones ordenadas y necesarias para brindar una atención integral a las mujeres en situación de violencia.

10. Tal como lo establece el reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de las medidas de protección, el Ministerio Público acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, considerando siempre las necesidades de la víctima y los riesgos que la misma conlleven.

11. En caso de que la víctima sea niña, el personal encargado además de seguir las acciones de los presentes lineamientos, en el marco de sus competencias, garantizará la protección de la niña, buscando en todo momento se considere al principio del interés superior de la niñez, garantizando que se les respeten sus derechos a la alimentación, a la salud, a la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y a una vida libre de violencia.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

12. En caso de la existencia de sustracción de personas menores de 18 años de edad se realizarán las acciones inmediatas de búsqueda en coordinación con las instancias especializadas, de considerarse procedente se requerirá de inmediato a la Coordinación Operativa de la Alerta Amber D.F., la activación de ésta; para efecto de localizar a las personas niñas, niños o adolescentes.

13. En caso de que la o el agente del Ministerio Público considere que una de las acciones para garantizar la vida y seguridad de las mujeres o niñas sea un acto privativo y requiera la intervención del órgano jurisdiccional, se solicitará la emisión de la medida correspondiente, justificando su solicitud y el riesgo en el que se encuentra la mujer o la niña. En aquellos casos donde el juez o la jueza nieguen la orden se deberá impugnar esta determinación mediante los recursos legales correspondientes, aludiendo la reforma constitucional en materia de derechos humanos, tratados internacionales y estándares en la materia y la obligación de la procuración y administración de justicia de garantizar la vida y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia.

14. En caso de requerirse, el o la agente del Ministerio Público girarán los oficios correspondientes, con copia de un resumen del expediente a las instancias competentes para efecto de brindar una atención integral a la mujer o niña en situación de violencia y sus familiares.

15. Una vez establecidas y en curso las acciones y procesos de atención, se realizan contactos de seguimiento con las instancias y los procesos encomendados, así como con la mujer o niña en situación de violencia; de igual forma se sistematizará y analizarán los casos atendidos para valorar por un lado, tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios, de acuerdo a la base de datos con la que cuenta la Procuraduría.

16. En todo caso, quedarán prohibidas todas aquellas formas de conciliación entre la persona agresora y la víctima, ya sean legales o provocadas de manera informal por persona funcionaria pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 fracción IV de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

C. Secretaría de Seguridad Pública

1. De acuerdo con lo establecido en los marcos normativos de atención a mujeres y niñas en situación de violencia, todos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública tienen la obligación de dar atención inmediata y especializada en casos de violencia, donde la prioridad de atención a las víctimas se debe basar en la protección y cese de la violencia.
2. Siendo la Secretaría de Seguridad Pública una institución de primer contacto con mujeres y niñas en situación de violencia, es importante que los elementos que laboren en la misma tengan pleno conocimiento de los tipos y modalidades de violencia que se ejerce y las medidas inmediatas para poder dar una atención adecuada. Esto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, donde se establece un marco amplio para que esta instancia realice las acciones correspondientes.
3. El personal de la policía deberá responder ante toda denuncia o solicitud de apoyo relativa a situaciones de violencia contra las mujeres y niñas, considerando como mayor prioridad garantizar la protección, seguridad e integridad así como la separación de la persona agresora. Deberá acudir oportunamente aún cuando quien denuncia no sea la víctima de la violencia. En caso de flagrancia se podrá detener a la persona agresora sin necesidad de una orden judicial, para lo cual la autoridad que lo realice deberá canalizarla de manera inmediata al Ministerio Público para que se determine lo que a derecho corresponda.
4. En caso de que la víctima sea niña, el personal encargado además de seguir las acciones de los presentes lineamientos, en el marco de sus competencias, garantizará la protección de la niña, buscando en todo momento se considere al principio del interés superior de la niñez, garantizando que se les respeten sus derechos a la alimentación, a la salud, a la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y a una vida libre de violencia.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

5. En todo hecho, sin prejuzgar sobre la gravedad del caso, el personal policial deberá acudir al lugar de los hechos, al menos cuando quien haga de conocimiento el caso o solicite el apoyo:
 - a) Señale que la violencia es inminente o que está en curso;
 - b) Señale la probable violación de una norma vigente relativa a la violencia contra la mujer o niña.
6. El personal policial, tiene la facultad y deberá, frente a hechos de violencia y de ser necesario:
 - a. Ingresar el domicilio donde se está realizando la agresión, para salvaguardar la integridad y la vida de la víctima, con el objetivo fundamental de protegerla y garantizar la seguridad de la víctima mediante su separación inmediata, independientemente de la autorización judicial o ministerial correspondiente.
 - b. Aseguramiento de la o de las personas agresoras para su presentación ante el Ministerio Público, lo cual se deberá de realizar garantizando la separación de la víctima con la persona agresora.
 - c. En su caso el aseguramiento de las armas (fuego, punzocortantes u otros utilizados) para ejercer la violencia, misma que deberá realizarse con la debida diligencia evitando su alteración.
7. El personal policial, deberá informar a la mujer o niña en situación de violencia de sus derechos, entre ellos de las medidas de protección que se pueden solicitar a su favor así como de los servicios que prestan otras instituciones para efecto de su canalización y se le brinde una atención integral.
8. Tratándose de niñas o mujeres que no pudieran comprender, por su desarrollo evolutivo y cognitivo o alguna condición de discapacidad, la situación de violencia de género en la que se encuentran, la información se proporcionará a la persona que ejerza la patria potestad o guardia y custodia, siempre y cuando no sea la misma persona que ejerce la violencia. En todos los casos en que la víctima sea una niña se dará notificación al DIF.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

9. En casos donde la mujer o niña en situación de violencia, presente signos de violencia sexual, lesiones de cualquier tipo que pongan en riesgo su salud o vida, el personal policial deberá realizar el acompañamiento, de manera inmediata, a las instituciones de salud más cercana, para recibir la atención médica que requiera.
10. Bajo el supuesto anterior, en caso de un hecho consumado, y de no haberse asegurado a la persona agresora, el personal policial deberá solicitar de oficio al Poder Judicial o la Procuraduría General de Justicia, para que se dicte la medida de protección que corresponda para garantizar la seguridad de la víctima, y evitar que la persona agresora pueda acercarse nuevamente a la víctima, en tanto no se determine la situación jurídica correspondiente.
11. En casos donde la mujer o niña en situación de violencia no requiera atención médica de urgencia, el personal policial, para efecto de que se brinde una atención integral, deberá remitir a la víctima a alguna de las siguientes instancias:
 - Agencia del Ministerio Pública más cercana
 - Tribunal Superior de Justicia a través del órgano jurisdiccional en turno para emitir medidas de protección
 - Centro de Justicia para las Mujeres en caso de considerarlo.
12. El personal policial dejará constancia detallada sobre su actuación, a través de un parte o informe policial de conformidad con las normatividad aplicable y en donde al menos se señale quién hizo de su conocimiento el hecho, la identidad de la víctima y en caso de que se cuente con los de la persona agresora, lugar de los hechos, resumen claro de los mismos, detalle de los elementos de riesgo identificados, y las demás circunstancias que consideren pertinentes.
13. El personal policial velará también por el estricto cumplimiento de las medidas cautelares o medidas de protección dictadas a favor de las mujeres y niñas en situación de violencia, procurando en todo momento garantizar su protección y seguridad frente la persona agresora. En ningún momento se podrá considerar como una falta administrativa las

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

acciones que pueda realizar el personal policial para garantizar la vida y seguridad de las mujeres.

- 14.** Al atender situaciones de violencia contra las mujeres y niñas, el personal policial deberá, en cualquier caso, abstenerse de proponer a la víctima la realización de conciliaciones o acuerdos con la persona agresora; el funcionariado policial deberá abstenerse de realizar cualquier observación o comentario de carácter sexista, discriminatorio o que justifique la violencia; evitando en particular minimizar los hechos o corresponsabilizar a la víctima
- 15.** Todas las actuaciones antes mencionadas deberán de ser realizadas con independencia de las actuaciones establecidas en el protocolo policial que para su caso se genere.
- 16.** Una vez establecidas y en curso las acciones y procesos de atención, se realizan contactos de seguimiento con las instancias y los procesos encomendados, así como con la mujer y niñas en situación de violencia, de igual forma se sistematizarán y analizarán los casos atendidos para valorar los tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, el funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios.
- 17.** En todo caso, quedaran prohibidas todas aquellas formas de conciliación entre la persona agresora y la víctima, ya sean legales o provocadas de manera informal por la o el operador.

D. Secretaría de Salud

1. De acuerdo a lo establecido en el Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género (PPAVG), que tiene como fin disminuir la incidencia de daños, secuelas y complicaciones mediante la detección y atención oportuna de mujeres en situación de violencia, así como con la realización de acciones de promoción y educación para la salud en todas las unidades de atención del Sistema de Salud del D.F. el cual se apega a la NOM 046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, el personal de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá brindar la atención necesaria a las mujeres y niñas víctimas de violencia de género.
2. De acuerdo al marco normativo en materia de acceso a la justicia a las mujeres en situación de violencia de género la Secretaría de Salud, debe de brindar a las víctimas, en unidades de salud y hospitales públicos a su cargo, atención médica integral basada en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, vigente en materia de atención médica de la violencia familiar.
3. En el momento en que llegue una mujer o niña en situación de violencia, el personal de servicios de salud (personal médico, de enfermería, de psicología y de trabajo social), deberá brindar la atención que requiera la víctima, priorizando salvaguardar su vida, en casos de violencia sexual el personal médico deberá realizar las acciones determinadas en la Norma-046.
4. En casos donde la víctima presente lesiones graves que pongan en riesgo su vida personal del Servicio para la Atención de la Violencia de Género (SEPAVIGE) deberá solicitar de oficio al Poder Judicial, Centro de Justicia para las Mujeres o la Procuraduría General de Justicia (la instancia más cercana), para que se dicte la orden de protección que corresponda para garantizar la seguridad de la víctima, y evitar que la persona agresora pueda acercarse nuevamente a la víctima, en tanto no se determine la situación jurídica correspondiente.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

5. Al momento de realizar la entrevista clínica, el personal médico deberá tomar en cuenta la Cédula de identificación de riesgo para determinar la existencia de una situación de violencia y en dado caso de riesgo de muerte.
6. En caso de presentarse por sí solos los incisos marcados con asterisco o estar presentes tres o más indicadores de riesgo el personal médico deberá solicitar de oficio al Poder Judicial, Centro de Justicia para las Mujeres o a la Procuraduría General de Justicia (la instancia más cercana), para que se dicte la orden de protección que corresponda para garantizar la seguridad de la víctima, y evitar que la persona agresora pueda acercarse nuevamente a la víctima en tanto no se determine la situación jurídica correspondiente, acompañando el parte médico
7. El responsable de la Unidad Médica deberá dar aviso a las instancias correspondientes en su institución para que ésta, a su vez, notifique al Ministerio Público para que se dé inicio a las indagatorias correspondientes anexando copia de la entrevista médica, indicadores de riesgo identificados durante la misma y la certificación de lesiones correspondientes.
8. En todo caso, y después de ser atendida la emergencia por la que acudió la mujer o niña en situación de violencia, el personal de de servicios de salud competente adscrito a SEPAVIGE o en caso de no contar con este servicio el del programa correspondiente, deberá informar de manera inmediata sobre los servicios con los que cuenta para efecto de poder recibir apoyo sobre la situación en la que se encuentra y las soluciones existentes en su caso, debiendo informar de igual manera a los servicios de Defensoría Pública.
9. En caso de que la víctima sea niña, el personal encargado además de seguir las acciones de los presentes lineamientos, en el marco de sus competencias, garantizará la protección de la niña, buscando en todo momento se considere al principio del interés superior de la niñez, garantizando que se les respeten sus derechos a la alimentación, a la salud, a la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y a una vida libre de violencia.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- 10.** Una vez controlada la crisis y brindados los servicios de salud necesarios, el personal de servicios de salud deberá canalizar mediante el formato de referencia a la usuaria y en su caso a hijas e hijos para efecto de que reciban la atención psicológica necesaria y los servicios de seguimiento correspondientes dentro de la instancia.
- 11.** Al atender situaciones de violencia contra las mujeres y niñas, el personal de servicios de salud deberá, en cualquier caso, abstenerse de proponer a la víctima la realización de conciliaciones o acuerdos con la persona agresora, el personal de salud, deberán abstenerse de realizar cualquier observación o comentario de carácter sexista, discriminatorio o que justifique la violencia; evitando en particular minimizar los hechos o corresponsabilizar a la víctima.
- 12.** Una vez establecidas y en curso las acciones y procesos de atención, se realizan contactos de seguimiento con las instancias y los procesos encomendados, así como con la mujer o niña en situación de violencia, de igual forma se sistematizarán y analizarán los casos atendidos para valorar por un lado, tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

E. 16 Órganos Político Administrativos

1. En caso de que el personal del órgano político administrativo tenga conocimiento de un hecho de violencia contra mujeres o niñas, la canalizaran a los servicios especiales con los que cuenta la delegación para su atención inmediata.
2. En todo caso el personal competente del órgano político administrativo, realizará una entrevista inicial, a partir de la Cédula de identificación de riesgo de violencia feminicida, con la finalidad de identificar los posibles riesgos en los que se encuentra la mujer o niña víctima de violencia.
3. En caso de que la víctima sea niña, el personal encargado además de seguir las acciones de los presentes lineamientos, en el marco de sus competencias, garantizará la protección de la niña, buscando en todo momento se considere al principio del interés superior de la niñez, garantizando que se les respeten sus derechos a la alimentación, a la salud, a la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y a una vida libre de violencia.
4. En caso de presentarse indicadores de riesgo que pongan en peligro la vida o seguridad de las mujeres o niñas, el personal a cargo deberá solicitar de oficio al órgano jurisdiccional en turno del Tribunal Superior de Justicia, al Centro de Justicia para las Mujeres o agencia del Ministerio Público más cercana para que se dicte la orden de protección que corresponda para garantizar la seguridad de la víctima, y evitar que la persona agresora pueda acercarse nuevamente a la víctima, en tanto no se determine la situación jurídica correspondiente.
5. El personal encargado del órgano político administrativo, deberá informar a la mujer o niña en situación de violencia de sus derechos, entre ellos de las medidas de protección a su favor así como de los servicios que prestan otras instituciones para efecto de su traslado o canalización y se le brinde una atención integral.
6. Tratándose de niñas o mujeres que no pudieran comprender, por su desarrollo evolutivo y cognitivo o alguna condición de discapacidad, la situación de violencia de género en la que se encuentran, la información se proporcionará a la persona que ejerza la patria

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

potestad o guardia y custodia, siempre y cuando no sea la misma persona que ejerce la violencia. En todos los casos en que la víctima sea una niña se dará notificación al DIF.

7. En casos donde la mujer o niña en situación de violencia, presente signos de violencia sexual, lesiones de cualquier tipo que pongan en riesgo su salud o vida, el personal encargado deberá canalizarla de manera inmediata a las instituciones de salud más cercana, para recibir la atención médica que requiera.
8. En casos donde la mujer o niñas en situación de violencia no requiera atención médica de urgencia, el personal encargado, para efecto de que se brinde una atención integral, deberá remitir a la víctima a alguna de las siguientes instancias:
 - Agencia del Ministerio Público
 - Órgano jurisdiccional en turno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 - Centro de Justicia para las Mujeres
9. Al atender situaciones de violencia contra las mujeres, el personal encargado deberá, en cualquier caso, abstenerse de proponer a la víctima la realización de conciliaciones o acuerdos con la persona agresora, las y los funcionarios deberán abstenerse de realizar cualquier observación o comentario de carácter sexista, discriminatorio o que justifique la violencia; evitando en particular minimizar los hechos o corresponsabilizar a la víctima
10. Una vez establecidas y en curso las acciones y procesos de atención, se realizan contactos de seguimiento con las instancias y los procesos encomendados, así como con la mujer o niña en situación de violencia, de igual forma se sistematizará y analizarán los casos atendidos para valorar los tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, de funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

F. Otras instancias encargadas de conocer casos de mujeres o niñas en situación de violencia

1. La servidora o el servidor que conozca de hechos de violencia contra las mujeres y niñas, deberá de realizar una entrevista inicial con la finalidad de identificar el riesgo en el que se encuentra la mujer o la niña, a partir de la cedula de riesgo anexa al presente documento.
2. En caso de presentarse por sí solos los incisos marcados con asterisco o estar presentes tres o más indicadores el personal a cargo deberá solicitar de oficio al Poder Judicial, Centro de Justicia para las Mujeres o agencia del Ministerio Público más cercana para que se dicte la orden de protección que corresponda para garantizar la seguridad de la víctima, y evitar que la persona agresora pueda acercarse nuevamente a la víctima, en tanto no se determine la situación jurídica correspondiente. Acompañando la documentación generada en las entrevistas y los indicadores de riesgo identificados.
3. El personal encargado, deberá informar a la mujer o niña en situación de violencia de sus derechos, entre ellos de las medidas de protección a su favor así como de los servicios que prestan otras instituciones para efecto de su canalización y se le brinde una atención integral.
4. Tratándose de niñas o mujeres que no pudieran comprender, por su desarrollo evolutivo y cognitivo o alguna condición de discapacidad, la situación de violencia de género en la que se encuentran, la información se proporcionará a la persona que ejerza la patria potestad o guardia y cuastodia, siempre y cuando no sea la misma persona que ejerce la violencia. En todos los casos en que la víctima sea una niña se dará notificación al DIF.
5. En casos donde la mujer o niña en situación de violencia, presente signos de violencia sexual, lesiones de cualquier tipo que pongan en riesgo su salud o vida, el personal encargado deberá canalizarla de manera inmediata a las instituciones de salud más cercana, para recibir la atención médica que requiera.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

6. En casos donde la mujer o niña en situación de violencia no requiera atención médica de urgencia, el personal encargado, para efecto de que se brinde una atención integral, deberá remitir a la víctima a alguna de las siguientes instancias:
 - Agencia del Ministerio Público
 - Órgano jurisdiccional en turno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
7. Al atender situaciones de violencia contra las mujeres y niñas, el personal encargado deberá, en cualquier caso, abstenerse de proponer a la víctima la realización de conciliaciones o acuerdos con la persona agresora, las y los funcionarios deberán abstenerse de realizar cualquier observación o comentario de carácter sexista, discriminatorio o que justifique la violencia; evitando en particular minimizar los hechos o corresponsabilizar a la víctima
8. Una vez establecidas y en curso las acciones y procesos de atención, se realizan contactos de seguimiento con las instancias y los procesos encomendados, así como con la mujer o niña en situación de violencia, de igual forma se sistematizará y analizarán los casos atendidos para valorar los tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, de funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

G. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

- 1.** En caso de que el personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conozca directamente del hecho violencia en contra de una mujer o niña escuchará el dicho a través de la comparecencia, por escrito, vía telefónica o por cualquier otro medio.
- 2.** Las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia que intervengan en la tramitación de medidas de protección, deberán:
 - a)** Otorgar a las mujeres y niñas un papel efectivo y adecuado en el sistema de justicia, tratándolas con el debido respeto a su dignidad y velando por la protección de su integridad y privacidad y tratando sus denuncias con seriedad; en ningún caso y por ningún motivo se podrán proponer o sugerir medidas de conciliación o soluciones alternativas de conflicto.
 - b)** Que los interrogatorios o comparecencias tomadas a las víctimas, y en su caso hijas o hijos, sean estrictamente las necesarias, procurando que este tipo de diligencias sea realizada por servidoras y servidores públicos capacitados; valorando que las acciones en concreto tendrían que tomarse para efectos de brindar atención integral a las personas menores de 18 años de edad, dando prioridad al principio de interés superior de la niñez.
 - c)** Evitar en toda medida el contacto entre víctima y la persona agresora en las instancias judiciales; en caso de que lo anterior no sea posible, se deberá poner atención a todas las acciones, reacciones y palabras de la persona agresora para aprehenderlo de evitar actos que sigan vulnerando la vida e integridad de la mujer o niña.
 - d)** Informar a las víctimas, de manera comprensible y en su idioma, sobre sus derechos en el marco de los procesos judiciales, especialmente la facultad de participar activamente durante el proceso; las posibilidades de obtener asistencia jurídica gratuita; sus facultades de solicitar diligencias dentro del proceso, independiente de su naturaleza, y su derecho a obtener medidas de protección adicionales a su favor a las establecidas en el marco civil y penal correspondiente, o

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

cualquier otra materia, para efectos de consideración de las medidas de protección pertinentes.

- 3.** Al atender situaciones de violencia contra las mujeres los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cualquier caso, deberán abstenerse de proponer a la víctima la realización de conciliaciones o acuerdos con la persona agresora, abstenerse de realizar cualquier observación o comentario de carácter sexista, discriminatorio o que justifique la violencia; evitando en particular minimizar los hechos o corresponsabilizar a la víctima
- 4.** En caso de contar con un proceso judicializado el juez o la jueza de la causa deberá vigilar que durante el proceso:
 - a)** Se cuenten con todos los antecedentes relativos a toda causa anterior que tenga relación con violencia contra las mujeres o niñas en la que se haya visto involucrada la víctima o la persona agresora; así como requerir a diversas instancias información sobre atención que haya recibido la mujer o la niña.
 - b)** Se presenten y desahoguen cualquier tipo de peritajes que pueda ayudar a acreditar el ilícito, los cuales deberán ser tramitados con la misma prioridad que en delitos análogos.
 - c)** Favorecer la participación de abogadas y abogados víctimales, que pudieran estar adscritos las unidades delegacionales de mujeres, así como asesoras y asesores especializados.
 - d)** En su caso solicitar la coadyuvancia al Centro de Atención a Víctimas, el Instituto de las Mujeres, el DIF y otras instancias.
- 5.** Tratándose de niñas o mujeres que no pudieran comprender, por su desarrollo evolutivo y cognitivo o alguna condición de discapacidad, la información se proporcionará a la persona que ejerza la patria potestad o guardia y cuastodia, siempre y cuando no sea la misma persona que ejerce la violencia.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- 6.** Cuando la persona denunciante manifieste su intención de desistirse, y en el caso de que dicho desistimiento tenga efectos de acuerdo a lo dispuesto por la legislación, el órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en turno, deberá:
 - a.** Indagar sobre las razones de dicho desistimiento;
 - b.** Evaluar si éste es realizado de manera libre y voluntaria; y
 - c.** Procurar que la manifestación de la víctima de su intención de desistirse no implique la inmediata terminación del proceso.
 - d.** Informar a la mujer en situación de violencia que aún con el desistimiento, los servicios de la instancia permanecen vigentes para el momento que lo requiera.
- 7.** En las resoluciones de los jueces, juezas y magistradas o magistrados que se emitan sobre casos de violencia contra las mujeres o niñas, deberán considerar la reparación del daño causado, lo cual incluirá de manera mínima lo siguiente:
 - a.** Materialmente, la indemnización por el daño sufrido y el acceso a tratamientos médicos para la rehabilitación de la víctima.
 - b.** Socialmente, el reconocimiento de la violencia ejercida contra esa mujer como una violación a los derechos humanos que no será tolerada por las instancias del Estado.
- 8.** Dentro o concluido el proceso judicial, en caso de que la víctima aún pueda tener una situación de riesgo, deberán establecerse las medidas de seguridad necesarias para proteger su vida e integridad, mismas que serán otorgadas de acuerdo a los estándares de mayor protección a la víctima y garantizando que su temporalidad no sea una limitante en la protección.
- 9.** El juez o la jueza de la causa dará seguimiento a las medidas de seguridad o de protección que haya determinado, para su mejor cumplimiento, pudiendo coordinarse con las instancias correspondientes dentro del poder ejecutivo para garantizar su adecuada aplicación. Debiendo remitir a la víctima a los servicios de salud correspondientes, para recibir asistencia médica y psicológica de urgencia, así como tratamiento especializado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

10. Una vez establecidas y en curso las acciones y procesos de atención, se realizan contactos de seguimiento con las instancias y los procesos encomendados, así como con la mujer o niña en situación de violencia, de igual forma se sistematizará y analizarán los casos atendidos para valorar tipos de problemáticas de violencia que se presentan con más frecuencia, funcionamiento de las rutas de acción acordadas y la calidad de los servicios

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las actuaciones en las que se hace referencia al Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, se realizarán una vez que dicho Centro entre en funciones.

SEGUNDO: Una vez que entre en funciones el Centro de Justicia para las Mujeres, tendrá la obligación de atender los casos que las instancias le refieran, para que se otorguen las órdenes o medidas de protección de acuerdo al modelo integral de atención con el que cuente, debiendo garantizar la atención integral necesaria con la coordinación de las instancias que se encuentren adscritas al Centro, observando en lo conducente las actuaciones establecidas en estos lineamientos.

XIII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal debe continuar con el proceso de capacitación y formación especializada en materias de derechos humanos, género y órdenes de protección, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

SEGUNDA: Generar e implementar campañas informativas dirigidas a las y los servidores públicos para socializar las actuaciones de los presentes lineamientos, con la finalidad de que sean conocidas por todo el personal de las instancias que tengan conocimiento y atiendan a mujeres y niñas en situación de violencia.

TERCERA: Diseñar e implementar una campaña permanente de información a la sociedad en general, sobre las órdenes de protección y de las instancias obligadas a dar atención a mujeres y niñas en situación de violencia. Dicha campaña deberá ser amplia, oportuna, clara, accesible, con un enfoque pluricultural y atendiendo a las características y contextos diversos de las distintas regiones de la Ciudad de México.

CUARTA: Realización de una propuesta de iniciativa de reformas legales, para incorporar los mayores estándares internacionales en materia de órdenes de protección; explicitar las competencias de las diversas instancias que atienden a mujeres y niñas en situación de violencia para la adecuada y efectiva implementación de mecanismo de protección de órdenes de protección a mujeres y niñas en situación de violencia; determinar con claridad la adscripción, las facultades y competencia del asesor jurídico victimal, en el marco del sistema de justicia acusatorio.

QUINTA: Las instancias consideradas en los presentes lineamientos, generen los convenios de colaboración necesarios para garantizar la adecuada implementación de los presentes Lineamientos.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

OCTAVA: Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación de la implementación de los Lineamientos que contemple la participación de organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema, la documentación y seguimiento a casos, que permita la identificación de obstáculos y buenas prácticas, así como las necesidades de mejoras a los Lineamientos y capacitación.

XIV. BIBLIOGRAFÍA

Informes y Publicaciones internacionales

CIDH, "*Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*", OEA/Ser.L/V/II. 20 enero 2007. [En línea] Disponible <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>.

____ *Informe de Fondo*, No. 80/11, *Caso 12.626, Jessica Lenahan vs Estados Unidos*, 21 de julio de 2011

____ *Informe No. 28/07, Casos 12.496-12.498, Claudia Ivette González vs México*, 9 de marzo de 2007.

____ *Informe No. 54/01, Caso 12.051, Maria Da Penha vs Brasil*, Informe Anual de la CIDH 2001.

____ *Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia*, OEA/Ser/L/V/II.124/Doc.6.

Comité de la CEDAW, *Opinión sobre la Comunicación 6/2005, Fatma Yildirim vs Austria*, 21 de julio de 2004.

Consejo de Europa, Rec, Nro (85) 4, 26, 58, 1985.

Corte Europea de Derechos Humanos, *Caso de Opuz vs Turquía*, Petición 33401/02, 9 de junio de 2009.

Corte IDH, *Caso Campo Algodonero vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

____ *Caso Carpio Nicolle vs Guatemala*. Sentencia de 22 de noviembre de 2004.

____ *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153;

____ *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

____ *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 285.

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

____ *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134

____ *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988.

____ *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.

____ *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.

____ *Herramientas para la Protección de los Derechos Humanos. Sumarios de Jurisprudencia*, 2da. Edición actualizada. Violencia de género, CEJIL, p.82, párrafo 177. [En línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf> [Último acceso el 30 de noviembre de 2014].

IIDH & CEJIL (2004). "*Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*", Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

OCNF (2011). *Informe Una Mirada al feminicidio en México, 2009-2010*. México: Católicas por el Derecho a Decidir.

____ (2013). *Órdenes de protección en México: mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia*. México: Católicas por el Derecho a Decidir, Observatorio Ciudadanos Nacional del Feminicidio.

ONU Mujeres (2011). *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*. 1 Ed. México: ONU MUJERES, INMUJERES, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados

ONU (2004) *Recomendación General 25, referente a medidas especiales de carácter temporal*. Nueva York: Naciones Unidas.

____ *Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*. Nueva York: Naciones Unidas.

____ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención*. Nueva York: Naciones Unidas.

____ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*. Nueva York: Naciones Unidas.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

Publicaciones

Cazés, D. (2005). *La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*. México: UNAM-CONAPO, CEIICH, INMUJERES.

Lagarde, M. (1997). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Edit. Horas.

Cook, R. (2010) “Domestic Violence and International Law”. Oxford: Hart Publishing.

Leyes y normas

Acuerdo por el que se crea el “Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 15 de noviembre de 2013, p. 11-12

Código de Procedimientos Penales

Código Penal para el Distrito Federal

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de Víctimas,

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.